



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

S.G.A

**24 OCT. 2017**

**E-005887**

Señor  
**ALVARO GOMEZ CONCHA**  
Representante Legal  
ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.  
Cra 50 N°13 - 209  
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. **00001626**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTON AMBIENTAL

Exp: 2002-035

Proyectó: M. Garcia. Contratista/Odair Mejia Mendoza. Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 00001626

2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ROHM AND HAAS DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece entre otras de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que en cumplimiento a lo expuesto, profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicaron visita técnica el 1 de junio del 2017, a la empresa ROHM AND HAAS de Colombia Ltda., identificada con Nit 860.005.070-9, con el objetivo de realizar seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación y evaluar la documentación presentada en el marco de los permisos otorgado; emitió el Informe Técnico N°00655 del 01 de junio de 2017, en el que se precisan los siguientes aspectos:

**1.- OBSERVACIONES DE CAMPO.**

Al momento de la visita de inspección técnica a la empresa ROHM AND HAAS de Colombia Ltda., y a la planta Dow AgroSciences de Colombia S.A., se observaron los siguientes aspectos:

La piscina N°1 se encontró fuera de servicio por mantenimiento y limpieza de lodos sedimentados. La persona que atendió la visita informó que la piscina se encuentra fuera de servicios desde el 17 de abril de 2017.

La Planta Dow AgroSciences de Colombia S.A., que es la generadora de aguas residuales no domesticas se encontraba en parada programada, la cual se hace cada diez (10) días. No se está produciendo y se evidencia lavado de equipos.

Asi mismo, la Planta ROHM AND HAAS de Colombia Ltda., se encuentra fuera de servicio desde el mes de julio de 2013. Solo se encuentra suministrando a la planta Dow AgroSciences de Colombia S.A., Agua, Vapor, Gas natural, aguas frías, aire comprimido y energía eléctrica. ROHM AND HAAS No genera aguas residuales domesticas ni no domésticas.

Las aguas residuales no domésticas y las aguas residuales domesticas generadas en la planta de Dow AgroSciences de Colombia S.A., son entregadas a los sistemas de tratamiento de la empresa ROHM AND HAAS de Colombia Ltda., quien tiene la responsabilidad y manejo de los sistemas de tratamiento y de los vertimientos líquidos que finalmente se descargan al río Magdalena.

Las aguas residuales domesticas son tratadas por separado en una planta compacta de lodos activados y luego del tratamiento se conducen al Piscina N°3.

apca

AUTO No. 00001626 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ROHM AND HAAS DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”**

Las aguas residuales NO domesticas (industriales) son tratadas en un sistema de piscinas de sedimentación (PIT N°1 y PIT N°2), previo paso por un Filtro SPARKLER.

Todas las aguas residuales tratadas se encuentran en un registro denominado punto A, y de ahí a través de tubería se vierten en el Rio Magdalena.

**2.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

**2.1.- Estudios Mensuales de Manganeso:**

El Oficio radicado No. 002865 del 07 de abril de 2017, contiene los análisis mensuales de manganeso realizados en los meses de Enero - febrero de 2017.

El Oficio radicado No. 0004807 del 05 de junio de 2017, contiene el análisis mensual de manganeso realizados en los meses de Marzo -Abril de 2017.

La anterior Información en cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 000163 del 3 de abril de 2013, que renueva el permiso de vertimientos líquidos a la empresa ROHM AND HAAS Colombia LTDA., siguiendo los puntos del plan de muestreo establecido en el Plan de Mejoramiento (Resolución No. 000535 del 18 de septiembre 2009).

**CUADRO RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE ENERO Y FEBRERO DE 2017:**

PUNTO DE DESCARGA, Mediciones de Manganeso	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
UNIDAD	mg/L	mg/L
1. Dentro del registro de inspección en la orilla/nueva descarga	79,97	104,76
2. A 50 metros aguas arriba del punto final de descarga	<0,1	<0,1
3. A 50 metros aguas abajo del punto final de descarga	<0,1	<0,1
4. A 50 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando en la orilla del río	<0,1	<0,1
5. A 100 metros aguas debajo del punto final de descarga	<0,1	<0,1
6. A 100 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando en la orilla del río	<0,1	<0,1
7. A 100 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando 50 metros de la orilla del río	<0,1	<0,1
8. A 200 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando en la orilla del río	<0,1	<0,1
9. A 300 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando en la orilla del río	<0,1	<0,1
10. A 50 metros aguas arriba del arroyo don Juan tomando en la orilla del río	<0,1	<0,1
11. Arrollo don Juan tomando en la orilla del río	<0,1	<0,1
12. A 100 metros aguas abajo del arroyo Don Juan tomando en la orilla del río	<0,1	<0,1
13. Bocatoma de la Triple A, nivel superficial en la orilla del río	<0,1	<0,1
14. Bocatoma de la Triple a, 50 cm de profundidad en la orilla del río	<0,1	<0,1
15. Bocatoma de la Triple A, a 2 metros de profundidad en la orilla del río	<0,1	<0,1
16. Bocatoma de la Triple A tomando a la altura de la tubería de descarga	<0,1	<0,1
17. Descarga a 3 metros de la orilla	<0,1	<0,1
18. Descarga 7 metros de profundidad	<0,1	<0,1

**CUADRO RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE MARZO Y ABRIL DE 2015:**

PUNTO DE DESCARGA, Mediciones de Manganeso	ENERO	FEBRERO
UNIDAD	mg/L	mg/L
1. Dentro del registro de inspección en la orilla/nueva descarga	151,98	415,84
2. A 50 metros aguas arriba del punto final de descarga	0,28	0,1
3. A 50 metros aguas abajo del punto final de descarga	0,34	0,32
4. A 50 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando en la orilla del río	0,28	<0,1
5. A 100 metros aguas debajo del punto final de descarga	0,31	<0,1
6. A 100 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando en la orilla del río	0,27	<0,1

AUTO No.

00001626

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ROHM AND HAAS DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

7. A 100 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando 50 metros de la orilla del río	0,3	<0,1
8. A 200 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando en la orilla del río	0,3	<0,1
9. A 300 metros aguas abajo del punto final de descarga tomando en la orilla del río	0,33	<0,1
10. A 50 metros aguas arriba del arroyo don Juan tomando en la orilla del río	0,23	<0,1
11. Arrollo don Juan tomando en la orilla del río	0,26	0,12
12. A 100 metros aguas abajo del arroyo Don Juan tomando en la orilla del río	0,17	<0,1
13. Bocatoma de la Triple A, nivel superficial en la orilla del río	0,23	0,13
14. Bocatoma de la Triple a, 50 cm de profundidad en la orilla del río	0,19	<0,1
15. Bocatoma de la Triple A, a 2 metros de profundidad en la orilla del río	0,16	<0,1
16. Bocatoma de la Triple A tomando a la altura de la tubería de descarga	0,17	<0,1
17. Descarga a 3 metros de la orilla	0,23	<0,1
18. Descarga 7 metros de profundidad	0,26	0,14

## 2.2.- Oficio Radicado No. 002365 del 22 de marzo de 2017

ROHM AND HAAS de Colombia Ltda., en cumplimiento de la Resolución No. 000163 del 03 de abril de 2013, entrega anexo el reporte anual de monitoreo de las condiciones de la tubería de descarga de la Planta de Rohm and Haas Colombia LTDA., realizados entre Enero a diciembre de 2016. La inspección anual fue realizada por la firma BUZCA S.A.

1)- El informe técnico anexa fotografías de la actividad de inspección y presenta las siguientes **Conclusiones del monitoreo y /o inspección realizada el 02 de julio de 2016:**

- ⊕ La descarga era normal en la válvula pico de pato, el alcance que se percibe con la mano (Chorro) es de 0.40 a 0.50 metros de la punta de la misma, a disminuido la velocidad salida ya que en inspecciones anteriores se percibía una distancia de 0.60 a 0.80 metros.
- ⊕ La tubería de descarga se encuentra fuera del lecho del río así: Longitud inclinada: 130 + 45 cm.; Altura del flanche de la pico de pato al lecho: 41 cm (antes 35 cm); Altura del extremo de la pico de pato al lecho: 71 cm (antes 65).
- ⊕ El flanche de unión del carrete con el codo de 45° esta sobre el lecho del río.
- ⊕ El flanche de unión con la tubería horizontal esta sobre el lecho del río.
- ⊕ Se inspeccionaron últimos 6 metros de tubería entre el extremo final y el flanche de unión con la válvula de pico de pato, esta tubería se encuentra con muy poca sedimentación, lo mismo que los colchones.
- ⊕ Se observó una leve sedimentación de carácter blando debido a la baja velocidad del río.
- ⊕ El nivel del río ha subido y se observa una velocidad un poco mayor en costado occidental del cauce que la percibida en la inspección anterior.
- ⊕ La boya se encontraba con exceso de material vegetal acumulado alrededor. Requirió retirarla para hacer la inspección.

**Esquema encontrado el día de la inspección: 02 de julio de 2016:**



AUTO No. 00001626 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ROHM AND HAAS DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Recomendaciones del Informe (inspección realizada el 02 de julio de 2016):

- ⊕ Realizar limpieza manual del material acumulado en el sector de descarga cada vez que se presente esta condición.
- ⊕ Se recomienda cambiar la válvula pico de pato debido a su deterioro.

2)- El informe técnico anexa fotografías de la actividad de inspección y presenta las siguientes **Conclusiones del monitoreo y /o inspección realizada el 10 de septiembre de 2016:**

- ⊕ El flujo es bajo en la descarga de la válvula pico de pato, el alcance que se percibe con la mano (Chorro) es de 0.20 a 0.30 metros de la punta de la misma, a disminuido la velocidad salida ya que en inspecciones anteriores se percibía una distancia de 0.30 a 0.40 metros. Esto indica un incremento en la adhesión de material en las paredes de la tubería.
- ⊕ La tubería de descarga se encuentra fuera del lecho del río así: Longitud inclinada: 130 + 45 cm.; Altura del flanche de la pico de pato al lecho: 38 cm (antes 41 cm); Altura del extremo de la pico de pato al lecho: 70 cm (antes 71).
- ⊕ El flanche de unión del carrete con el codo de 45° esta sobre el lecho del río, con un poco de sedimentación.
- ⊕ El flanche de unión con la tubería horizontal esta sobre el lecho del río, con un poco de sedimentación.
- ⊕ Se inspeccionaron últimos 6 metros de tubería entre el extremo final y el flanche de unión con la válvula de pico de pato, esta tubería se encuentra con muy poca sedimentación, lo mismo que los colchones.
- ⊕ observó una leve sedimentación de carácter blando debido a la baja velocidad del río.
- ⊕ La boya se encontraba con exceso de material vegetal acumulado alrededor. Requirió retirarla para hacer la inspección.

**Esquema encontrado el día de la inspección: 10 de septiembre de 2016:**



Recomendaciones del Informe (inspección realizada el 10 de septiembre de 2016):

- ⊕ Realizar limpieza manual del material acumulado en el sector de descarga cada vez que se presente esta condición.
- ⊕ Se recomienda cambiar la válvula pico de pato debido a su deterioro.

**Consideraciones CRA:**

Las recomendaciones aplican a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., quien es el responsable de la operación y mantenimiento del sistema de gestión de los vertimientos, el cual incluye la tubería final de descarga sobre el lecho del río Magdalena, en concordancia con el

*Copias*

AUTO No. 00001626 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ROHM AND HAAS DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

**PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRADO** y de las obligaciones establecidas en el literal c) del Artículo Tercero de la Resolución No. 01136 del 30 de diciembre de 2010.

“La empresa Rohm and Haas Colombia LTDA., no cuenta con el permiso de ocupación de cauce en el río Magdalena, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 28 de mayo de 2015”

### 2.3.- Informe de generación y disposición de residuos peligrosos y residuos totales

El Oficio radicado No. 002440 del 24 de marzo de 2017, la empresa ROHM AND HAAS de Colombia Ltda., en cumplimiento del Auto 00011 de enero de 2009 y el artículo segundo de la Resolución 000163 del 3 de abril de 2013, entrega informe de generación y disposición de residuos peligrosos y residuos totales correspondientes al segundo semestre de 2016 (de julio a diciembre de 2016).

Residuos generados segundo semestre de 2016:

Residuos médicos.....1kg  
Residuos de aceite usado.....1798 kg (mantenimiento de equipos)  
Residuos Lámparas fluorescentes.....227kg

La empresa encargada de recoger, transportar y disponer finalmente los residuos es SAE S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana. Estos residuos son incoinerados.

### 2.4.- Caracterización de los Vertimientos.

El Oficio radicado No. 0012947 del 29 de agosto de 2016, registra los resultados de la caracterización de aguas residuales Domesticas y No domesticas Primer semestre de 2016, realizado a los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales, incluye los vertimientos entregados por Dow AgroSciences de Colombia S.A., y su posterior vertimiento al Río. El monitoreo fue realizado del 11 al 15 de abril de 2016.

El Oficio radicado No. 002369 del 22 de marzo de 2017, registra los resultados de la caracterización de aguas residuales Domesticas y No domesticas Segundo semestre de 2016, realizado a los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales, incluye los vertimientos entregados por Dow AgroSciences de Colombia S.A., y su posterior vertimiento al Río. El monitoreo fue realizado del 21 al 25 de noviembre de 2016.

A continuación se resumen los resultados encontrados en los dos (2) últimos estudios de caracterización de aguas residuales generadas por las empresas Rohm and Haas Colombia LTDA., y Dow AgroSciences de Colombia S.A., correspondiente al primer y segundo semestre de 2016.

El monitoreo y la caracterización fue realizada por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla, Laboratorio acreditado por el IDEAM. Se tomaron muestras compuestas en trece (13) puntos del sistema de gestión de los vertimientos (Rohm and Haas Colombia LTDA., y Dow AgroSciences de Colombia S.A.), durante cinco (5) días de muestreo las cuales fueron analizadas siguiendo la metodología exigida por la normatividad Ambiental vigente.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el *Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012*, en las metodologías oficialmente aceptadas por el Decreto 11076 de mayo de 2015 emanado por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

**CORRESPONDENCIA DE PUNTOS:**

*Japach*

AUTO No. 00001626 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ROHM AND HAAS DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

PUNTO 1	ENTRADA AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS
PUNTO 3	ENTRADA AGUAS DE TORRES
PUNTO 12	AGUAS ARRIBA RIO MAGDALENA
PUNTO 13	AGUAS ABAJO RIO MAGDALENA
PUNTO 11	DESCARGA GENERAL
PUNTO 7	POZO 5 ENTRADA A PIT #1
LOS PUNTOS 2,4,5,6,8,9,10, SON MEDICIONES INTERMEDIAS EN LA PTARI	

**Resumen de Resultados Primer semestre de 2016.**

Parámetro	Unidades	Entrada Residuales domesticas	Agua de Torres	Pozo 5 (entrada Pit #1)	Descarga genera-pozo presurizado	Remoción del sistema	Norma
DBO <sub>5</sub>	Kg/día	11,68	1,93	511,31	56,78	80,42%	Rem >20%
DQO	Kg/día	25,73	9,26	1231,95	237,15	58,43%	
GRASAS	Kg/día	0,94	ND	0,64	ND	100,00%	Rem >80%
SST	Kg/día	36,62	ND	294,61	31,81	92,48%	Rem >50%
EBDC	Kg/día			ND	ND		
ETU	Kg/día			71,37	62,95	-	
Zn	Kg/día			56,93	6,62	-	
Mn	Kg/día			274,26	157,61	-	

Nota. ND= No determinado; EBDC= ETILENBISDITIOCARBAMATO; ETU= ETILENOTIOUREA

Los resultados se comparan con el Artículo 2.2.3.3.9.14 Del Decreto 1076 de mayo de 2015 (usuario existente).

En el Punto 11, Descarga general, el pH estuvo entre 7,22 y 8,16 unidades y la temperatura máxima fue de 37,3°C. Estos valores cumplen con la norma para vertimientos.

Los porcentajes de remoción en carga de los parámetros indicados en la norma indican que se está cumpliendo con la norma.

Las sustancias de interés sanitario: Bisulfuro de Carbono, arsénico, Cobre, Cromo hexavalente, 3,4 Dicloroanilina, Ferroles, EBDC, Cadmio, Níquel y Plomo, presentaron resultados de concentración no detectables. Se verificó que los límites de detección de los métodos utilizados en la caracterización están muy por debajo de las concentraciones para el control de la carga establecidas por el Artículo 2.2.3.3.9.16 Del Decreto 1076 de mayo de 2015.

**Resumen de Resultados Segundo Semestre de 2016.**

Entrada = aguas residuales domesticas

Salida = aguas residuales domésticas.

Parámetro	Unidades	Entrada Aguas Residuales domesticas	Salida Aguas Residuales domesticas	Remoción del sistema	Norma
DBO <sub>5</sub>	Kg/día	30,49	2,238	92,662%	Rem >20%
DQO	Kg/día	66,92	4,45	93,38%	
GRASAS	Kg/día	1,2625	ND	100,00%	Rem >80%
SST	Kg/día	22,66	0,7240	96,80%	Rem >50%

Caudal = 40,61 m3/día.

**Resumen de Resultados Segundo Semestre de 2016.**

Parámetro	Unidades	Entrada Filtro SPARKER	Salida Pit #2	Remoción del sistema	Norma
DBO <sub>5</sub>	Kg/día	447,83	261,49	41,61	Rem >20%
DQO	Kg/día	1136,45	685,22	39,71	
GRASAS	Kg/día	1,46	0,00	100,00	Rem >80%
SST	Kg/día	393,51	55,47	85,90	Rem >50%
EBDC	Kg/día	ND	ND	-	
ETU	Kg/día	114,74	110,10	-	
Zn	Kg/día	55,94	12,48	-	
Mn	Kg/día	453,75	300,65	-	

Nota. ND= No determinado; EBDC= ETILENBISDITIOCARBAMATO; ETU= ETILENOTIOUREA

*Janay*

AUTO No.

00001626

2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ROHM AND HAAS DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."**

Los resultados se comparan con el Artículo 2.2.3.3.9.14 Del Decreto 1076 de mayo de 2015 (usuario existente).

- ✓ En el Punto 11, Descarga general, el pH estuvo entre 7,31 y 7,91 unidades y la temperatura máxima fue de 34,5°C. Estos valores cumplen con la norma para vertimientos.
- ✓ Los porcentajes de remoción en carga de los parámetros indicados en la norma indican que se está cumpliendo con la norma.
- ✓ Las sustancias de interés sanitario: Bisulfuro de Carbono, arsénico, Cobre, Cromo hexavalente, 3,4 Dicloroanilina, Fenoles totales, EBDC, Cadmio, Níquel y Plomo, presentaron resultados de concentración no detectables. Se verificó que los límites de detección de los métodos utilizados en la caracterización están muy por debajo de las concentraciones para el control de la carga establecidas por el Artículo 2.2.3.3.9.16 Del Decreto 1076 de mayo de 2015

**3.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA CRA.**

**3.1- Resolución No.0535 del 18 de septiembre de 2009**, modifica la Resolución No.00515 del 4 de diciembre de 2007, por medio de la cual se renueva un permiso de vertimientos líquidos a la empresa ROHM AND HAAS Colombia Ltda., en el sentido de incluir el artículo decimo (10), el cual establece como obligatorio la extensión de la tubería actual del efluente. **SI CUMPLE**

**3.2- Auto No.000777 del 11 de septiembre de 2012**, requerimientos a la empresa ROHM AND HAAS de Colombia Ltda., relacionados con seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas por esta corporación y con el monitoreo anual de las aguas subterráneas (pozos de inspección). **SI CUMPLE**

**3.3- Auto No.000858 del 18 de septiembre de 2012**, requerimientos a la empresa ROHM AND HAAS de Colombia Ltda. **SI CUMPLE**

**3.4- Resolución No.00163 del 03 de abril de 2013**, renueva un permiso de vertimientos líquidos a la empresa ROHM AND HAAS de Colombia Ltda., por el término de 5 años. **SI CUMPLE**

**4. CONCLUSIONES:**

La empresa ROHM AND HAAS de Colombia Ltda., ha cumplido con la caracterización semestral de las aguas residuales Domesticas y No domésticas, provenientes de la planta Dow AgroSciences de Colombia S.A.

De la comparación de los resultados obtenidos se demuestra que el vertimiento de la empresa ROHM AND HAAS de Colombia Ltda., **CUMPLE** con la norma nacional de Vertimientos.

Ha cumplido con la presentación de los análisis mensuales de manganeso en el Río Magdalena, de conformidad con el artículo segundo de la Resolución 000163 del 3 de abril de 2013, siguiendo los puntos del plan de muestreo establecido en el Plan de Mejoramiento (Resolución No. 000535 del 18 de septiembre 2009).

La Resolución No. 000163 del 03 de abril de 2013, entrega anexo el reporte anual de monitoreo de las condiciones de la tubería de descarga de vertimientos al Río Magdalena. La inspección anual fue realizada por la firma BUZCA S.A.

La recomendaciones aplican a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., quien es el responsable de la operación y mantenimiento del sistema de gestión de los vertimientos, el cual incluye la tubería final de descarga sobre el lecho del río Magdalena, en concordancia con el

*Japax*

AUTO No. 00001626 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ROHM AND HAAS DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO."

**PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRADO** y de las obligaciones establecidas en el literal c) del Artículo Tercero de la Resolución No. 01136 del 30 de diciembre de 2010.

Es importante anotar que la empresa Rohm and Haas Colombia LTDA., no cuenta con el permiso de ocupación de cauce en el río Magdalena, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 28 de mayo de 2015

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del Informe Técnico N°655 del 24 de julio de 2017, se requiere que la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., siga cumpliendo con obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva de este proveído, teniendo en cuenta la siguiente normatividad aplicable al caso:

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos"

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece *"Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas."*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.4.16 a 2.2.3.3.5.8, artículos 2.2.3.3.9-14 a 2.2.3.3.9.20 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del 2015.*

Que la Resolución N°. 631 del 17 de marzo del 2015, establece *"los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo."*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

En mérito de lo anterior,

Japax

AUTO No. 00001626 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ROHM AND HAAS DE COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., identificada con Nit N°860.005.070-9, ubicada en la carrera 50 N°13-209 el municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor Álvaro Gómez Concha, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que a partir de la ejecutoria del mismo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1.- Seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No.00163 del 03 de abril de 2013, expedida por esta Corporación, la cual renovó el permiso de vertimientos líquidos.

2.- De conformidad con el **PLAN DE MEJORAMIENTO INTEGRADO** y de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 01136 del 30 de diciembre de 2010, DEBE:

a) Seguir con las inspecciones sub-acuática con frecuencia anual por el término del Permiso de Vertimientos, para efectos de verificar las condiciones de la tubería.

b) Dar cumplimiento a las recomendaciones del informe de inspección subacuática de la tubería de descarga de los vertimientos líquidos, entregado mediante Oficio Radicado No. 006559 del 27 de abril de 2016.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°00655 del 24 de Julio de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

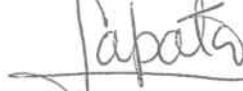
**TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68; 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 19 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL